

ESTADO PARMZ N°022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy jueves 26 de abril de 2018.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	225	<p>... " REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el informe de avance de Consulta Previa presentado por el titular.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el diligenciamiento en la plataforma del SIMINERO del FBM anual 2017.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

						<p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.</p> <p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. 010-87M como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
2	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	247-17	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS	23/04/2018	226	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el Formulario de Liquidación y Pago de Regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p>Aprobar los FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017, que se encuentran debidamente diligenciados en la plataforma del SIMINERO.</p> <p>Aprobar el FBM anual 2017 FBM2018012622538 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, al igual que su plano adjunto en formato dwg.</p> <p>Requerir al titular, para que allegue información sobre el estado actual del trámite de Solicitud de Prórroga de la licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de</p>

						<p><i>Caldas CORPOCALDAS, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 247-17, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p><i>Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. 247-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i></p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	13750	SOCIEDAD LA MORENA MINERALES S.A.S.	23/04/2018	227	<p><i>... “ REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>Aceptar el soporte técnico en respuesta al AUTO PARMZ No. 203.</i></p> <p><i>Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101000390, por un valor asegurado de \$84.000.000, con vigencia desde el día 4 de mayo de 2017 hasta el día 4 de mayo de 2018, de acuerdo con el numeral 3.4 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>Aprobar el FBM semestral 2016, FBM201707171655, ya que fueron subsanadas las inconsistencias entre los reportes de producción y ventas reportados en el FBM semestral 2016 y el Formulario de Declaración y Pago de Regalías, y se encuentra diligenciado en la plataforma del SIMINERO, la información consignada es responsabilidad del titular.</i></p>

						<p><i>Aprobar el FBM anual 2016 FBM2017052311179 presentado en la plataforma del SIMINERO junto con su plano anexo en formato .dwg, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular.</i></p> <p><i>Aprobar el FBM semestral FBM2017071116036 y anual FBM2018020522685 del año 2017 presentados en la plataforma del SIMINERO junto con el plano adjunto en formato .dwg.</i></p> <p><i>Aprobar los Formularios de Declaración y Pago de Regalías de los I, II, III y IV trimestres de 2017 y I trimestre 2018.</i></p> <p><i>Requerir a la sociedad titular, para que allegue información sobre la gestión ante la Corporación Regional Autónoma del Quindío CRQ para el levantamiento de la suspensión según conclusión de la visita técnica en la cual se expresó: "... Se concertó en conjunto con la CRQ y los representantes de la Sociedad titular, realizar una reunión en las instalaciones de la CRQ para mirar las soluciones y pasos a seguir para el levantamiento de la suspensión, donde la ANM sirve como puente entre las partes para colaborar en el dialogo y encaminamiento de la minería bien hecha"</i></p> <p><i>Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue el complemento del PTI, requerido mediante AUTO PARMZ-175 del 02/05/2017.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Recordar a la sociedad titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886/15, cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p><i>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones totales: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. DRMI Cuenca alta del Río Salento: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. No. 13750 como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	DLK-142	MONICA MARIA URIBE PEREZ	23/04/2018	228	<p>... REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el FBM FBM201709218948 anual 2016 y su plano adjunto.</p> <p>Aprobar el FBM FBM2017092118067 semestral 2017 presentado en la plataforma del SIMINERO.</p> <p>El FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, fue presentado por el titular y será evaluado en un próximo concepto técnico.</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.</p>

						<p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, se clasifica el título No. DLK-142 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	229	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el FBM FBM2018020711476 anual 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO.</p> <p>Aceptar la información allegada como avance del proceso de consulta previa.</p> <p>Requerir al titular, para que cancele los intereses de mora generados por pago posterior a la causa de la anualidad, correspondiente al pago del canon superficiario de la novena anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación¹.</p> <p>Requerir al titular, para que realice la corrección del objeto de la póliza de cumplimiento No. 65-43101001417 de la compañía Seguros del Estado S.A., expedida el día 21 de diciembre de 2017 y con vigencia desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de</p>

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.

						<p>diciembre de 2018 (noveno año de exploración), por un monto amparado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000,00) en lo que respecta a la etapa del proyecto ya que es NOVENO AÑO DE EXPLORACION Y NO NOVENO AÑO DE EXPLOTACIÓN.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para diligencie el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO y los planos adjuntos.</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica el título No. FCG-08353X como PEQUEÑA MINERÍA. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	230	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aceptar la información allegada por el titular como Informe de Avance del Proceso de Consulta Previa.</p>

						<p><i>Requerir al titular, para que cancele los intereses de mora generados por pago posterior a la causa de la anualidad, correspondiente a la novena anualidad del canon superficario de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 y el 27 de diciembre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación².</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que especifique a que se refieren las inversiones en exploración reportadas por valor de \$49.000.000 toda vez que en personal y labores de avance en exploración específica ceros, en el FBM anual FBM2018020711485 del año 2016, de acuerdo con numeral 3.3 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte el plano en formato .dwg o .shp en la plataforma del SIMINERO, correspondiente al FBM anual FBM2018022025413 del año 2017, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, de acuerdo con numeral 3.3 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 3.4 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						<p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, se clasifica el título No. FCG-08355X como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	231	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Aceptar la información allegada por el titular como Informe de Avance del Proceso de Consulta Previa.</p> <p>Requerir al titular, para que realice la corrección del objeto de la póliza de cumplimiento No. 65-43101001416 de la compañía Seguros del Estado S.A., expedida el día 21 de diciembre de 2017 y con vigencia desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2018 (noveno año de exploración), por un monto amparado de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) en lo que respecta a la etapa del proyecto ya que es NOVENO AÑO DE EXPLORACION Y NO NOVENO AÑO DE EXPLOTACIÓN.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, al igual que el plano adjunto.</p>

						<p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular que na vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.</p> <p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica el titulo No. FCG-08358X como PEQUEÑA MINERÍA. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	FHH-083	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	232	<p>...” REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el documento presentado como sustento técnico y económico adjunto a la solicitud de Prórroga, de acuerdo con el numeral 3.7 del concepto técnico en mención, la autoridad se pronunciara al respecto mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Aceptar la información allegada por el titular como Informe de Avance del Proceso de consulta Previa.</p> <p>El FBM anual 2017 fue presentado por el titular en la plataforma SIMINERO, con su correspondiente plano adjunto, el cual será revisado en un concepto técnico posterior.</p>

						<p>Requerir al titular, para que informe si las actividades exploración en el área del título minero se encuentran perturbando el predio objeto de decisión judicial, Sentencia 031 del Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira (Risaralda), que en su artículo décimo segundo, ordena a la Agencia Nacional de Minería velar por la conservación, restauración y sustitución de los bienes dispuestos a explotación minera y crear mecanismos de protección de las afectaciones que puedan perturbar el predio objeto de la decisión judicial. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular que na vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.</p> <p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. FHH-083 como PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH-141	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	233	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en</p>

					<p>el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el FBM anual 2016 FBM2017071011947 diligenciado en la plataforma SIMINERO ya que cumple con los requisitos al igual que el plano adjunto.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, al igual que el plano adjunto. Para el anterior requerimiento se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir al titular, para que allegue los complementos a la solicitud de la prórroga de etapa de exploración, según lo indicado en la tabla del numeral 3.7., del concepto técnico en mención.</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia la superposición con: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total.</p> <p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. FKH-141 como PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>
--	--	--	--	--	--

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH-145511X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	234	<p>... “ REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar el FBM anual 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO al igual que el plano adjunto. Requerir al titular, para que cancele los intereses del pago de canon superficiario, de acuerdo al numeral 3.1 del concepto técnico en mención, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación³. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO. Requerir al titular, para que allegue los complementos a la solicitud de la prórroga de etapa de exploración según lo indicado en la tabla del numeral 3.7., del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado</p>
----	-----------------------	-------------	---	------------	-----	---

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.

						<p>con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. FKH-145511X como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH-145512X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	235	<p>... “REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar el FBM anual 2016 FBM2017122012940 diligenciado en la plataforma SIMINERO.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, al igual que el plano adjunto. Para el anterior requerimiento se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir al titular para que allegue los complementos de la solicitud de prórroga de etapa, según lo indicado en la tabla del numeral 3.7 del concepto técnico en mención.</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia la superposición con: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total.</p>

						<p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. FKH-145512X como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH-145513X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	23/04/2018	236	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cancele los intereses del pago de canon superficiario, de acuerdo al numeral 3.1 del concepto técnico en mención, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación4.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte en la plataforma del SIMINERO, el plano del FBM anual 2016 en formato .shp o .dwg, de acuerdo al numeral 3.3 del concepto técnico en mención.</p>

⁴ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.

						<p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, al igual que el plano adjunto en formato .dwg o .shp. Para el anterior requerimiento se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir al titular para que allegue los complementos de la solicitud de prórroga de etapa, según lo indicado en la tabla del numeral 3.7 del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia la superposición con: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total.</p> <p>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, se clasifica el título No FKH-145513X como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0185-17	LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAIN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA	23/04/2018	237	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que</p>

						<p><i>el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Aprobar la póliza # 42-43-101003419 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.355.154 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 18/12/2018.</i></p> <p><i>Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 44.326 por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del IV Trimestre del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2017, para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-732 del 04/12/2017 (folios 217-218), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 29/11/2017.</i></p> <p><i>Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. LH0185-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0202-17	JOSÉ LUBÍN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ	23/04/2018	238	<p>... “ REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar la póliza # 42-43-101002950 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 500.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/05/2018. Requerir al titular, para que allegue los pagos faltantes de las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para el mineral de Arena de río; y las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017, para el mineral de Grava de río. Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.891), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago5,</p>

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					<p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.417), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 2.824), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.491), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de DOS PESOS (\$ 2), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017, para el mineral de Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue la regalía del IV Trimestre del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río; corrija y vuelva a diligenciar de manera correcta los FBM Semestral y Anual del año 2016 para los minerales de Arena y Grava de río; que corrija y vuelva a diligenciar de manera correcta el FBM Semestral del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Requerir al titular, para que corrija y vuelva a diligenciar electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO de manera correcta los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores del año 2016 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>Requerir al titular, para que corrija y vuelva a diligenciar electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO de manera correcta el FBM Semestral del año 2017, para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencia electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2017 adjunto el plano de labores para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>Requerir al titular, al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.</p> <p>Requerir al titular, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.</p> <p>Requerir al titular, para que allegue la respuesta al informe de visita de fiscalización del 15/11/2017 el cual fue acogido mediante el AUTO PARMZ-716 del 30/11/2017 (folios 232).</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y	23/04/2018	239	... “ REQUERIMIENTOS:

			HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		<p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Aprobar la regalía del IV Trimestre del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 6.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 14.238), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 371), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 308), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 271), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p>
--	--	--	-------------------------------	--	--

⁶ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

						<p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 189), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO DIEZ PESOS (\$ 110), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 79), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral y Anual de los años 2013 y 2014 corregidos y los FBM Semestral y Anual 2015 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencia electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2017 adjunto el plano de labores para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que allegue la respuesta al informe de visita de fiscalización del 17/11/2017 el cual fue acogido mediante el AUTO PARMZ-717 del 30/11/2017.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
16	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S	23/04/2018	240	<p>... “ REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II y III Trimestres del año 2017, presentados con una producción en 0. Aprobar la regalía del IV Trimestre del año 2017. Aprobar los FBM Semestral del año 2017 presentados con una producción en 0, diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍMINERO. Aceptar la Resolución No. 0303 del 23/03/2016 por medio del cual la ANLA otorga Licencia Ambiental al título minero No. QEJ-14051 (folios 65-71). Recordar a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.603 del pago de regalía del IV Trimestre del año 2017. Requerir a la Sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM Anual junto con su plano anexo de labores del año 2015. Requerir a la Sociedad titular, para que modifique el FBM Anual del año 2017 en la plataforma SÍMINERO, de acuerdo con el numeral 2.2 del concepto técnico en mención. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>

17	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QIA-09351	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S	23/04/2018	241	<p>... “ REQUERIMIENTOS:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II y III Trimestres del año 2017, presentados con una producción en 0.</p> <p>Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2017, diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>Aceptar la Resolución No. 0303 del 23/03/2016 por medio del cual la ANLA otorga Licencia Ambiental al título minero No. QIA-09351 (folios 104-110).</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalía para el IV Trimestre del año 2015.</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
----	-----------------------	-----------	-------------------------------	------------	-----	--

⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

18	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QIG-08381	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S	23/04/2018	242	<p>... “ REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los II, III y IV Trimestres del año 2017. Aprobar los FBM Semestral y Anual del año 2017 presentados con una producción en 0, diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma SÍMINERO. Aceptar la Resolución No. 00704 del 08/07/2016 por medio del cual el ANLA otorga Licencia Ambiental (folios 137-142). Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</p>
----	-----------------------	-----------	-------------------------------	------------	-----	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy jueves 26 de abril de 2018, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor 1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales